



TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Art.242 del CPACA, 110 y 319 CGP

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO
EJECUTIVO RAD:13001-33-33-009- 2017-00001-00 RAFAEL DE LA OSSA SIERRA CONTRA LA UGPP .	REPOSICIÓN AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO	JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 8:00 A.M.	LUNES 16 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 5:00 P.M.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, de los artículos 110 y 319 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 8:00 de la mañana.


KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA

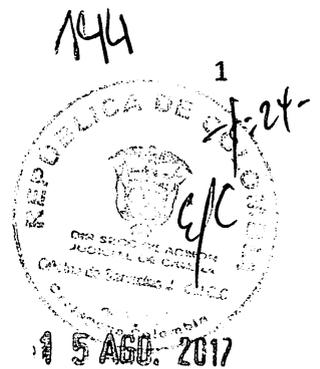
Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA



Cartagena de Indias, Agosto de 2017

Señor
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.



Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: RAFAEL JOAQUIN DE LA OSSA SIERRA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Radicado: 13-001-33-31-009-2017-00001-00
Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO -EXCEPCIONES DEMANDA EJECUTIVA

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Comodoro, oficina 708 en esta ciudad, con correo electrónico ltoralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** con Nit No 900373913.4, tal como se expresa en el poder que se adjunta, acudo ante usted para presentar dentro de la oportunidad legal correspondiente me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago y la contestación dela demanda ejecutiva en los siguientes términos:

REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Solicito al H. Juez reponer el mandamiento de pago decretado, dado que el mismo ordena el pago de una suma de dinero por parte de mi representada la cual no hace parte del título base de la ejecución dado que la liquidación realizada se encuentra en congruencia con el fallo objeto de cumplimiento.

Accede el despacho a la suma reclamada sin la verificación de los pagos y la liquidación realizada mediante las resoluciones, por lo cual las pretensiones de la demanda son ilusorias al pretender la inclusión de la prima de vacaciones que no fue devengada dentro del periodo a liquidar.

Que mediante la resolución No. PAP 006885 de 19 de julio de 2010 se dio cumplimiento al fallo proferido por LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A, el 24 de enero de 2008 y se reliquidó la pensión de vejez de la parte actora, aplicando el 75% sobre el salario promedio de la asignación mensual más elevada devengada en el último año de servicio, incluyendo los factores salariales: asignación básica, prima de navidad, prima especial y gastos de representación, reliquidación efectiva a partir del 11 de junio de 1997.

Los factores contemplados en la reliquidación fueron los ordenados por el fallo y los certificados para el último año de servicio. Y en el artículo segundo, se ordenó el pago establecido en artículo 177 y 178 del C.C.A.

Conforme con lo expuesto, se considera, que el título que sirve de base de ejecución debería ser un título complejo, compuesto tanto de la sentencia judicial como del acto administrativo de cumplimiento al igual que el informe de pago de nómina.

Propongo que sea revocado el mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta que no fueron aportados con la demanda la totalidad de los documentos contentivos para que se evidencie la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, el presente asunto se evidencia la existencia de un título completo compuesto por:

1. **Sentencia ejecutoriada, la actual debe contener los documentos anexos es decir la liquidación de costas y la declaración de no cobro ejecutivo.**
2. **Acto administrativo que dio cumplimiento al fallo judicial**
3. **Prueba del pago realizada en cumplimiento del fallo judicial**
4. **Prueba de la no calificación del crédito por parte del liquidador de CAJANAL**

"Artículo 297. Título ejecutivo. Para efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias (...)".

Conforme a las normas anteriores, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones que reúnan las siguientes condiciones:

1. Obligaciones expresas, claras y exigibles.
2. Que emanen del deudor o de su causante, o que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.
3. Que constituyan plena prueba contra él.

Luego, la definición contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso permite inferir que hay requisitos de forma y de fondo, siendo los primeros "que se trate de documentos que (...) tengan autenticidad, que emanen de autoridad judicial, o de otra clase si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado o causante cuando aquel sea heredero de este" y los segundos, "que de esos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante, una obligación clara expresa, exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero"

Conforme con lo expuesto, se considera, que el título que sirve de base de ejecución debería ser un título complejo, compuesto tanto de la sentencia judicial como del acto administrativo de cumplimiento. En ese sentido, al ser el acto administrativo de cumplimiento expedido por entidad distinta a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, es a esa entidad la que le correspondería el pago de los valores reconocidos.

2
145

Conforme con lo expuesto, se considera, que el título que sirve de base de ejecución debería ser un título complejo, compuesto tanto de la sentencia judicial como del acto administrativo de cumplimiento. En ese sentido, al ser el acto administrativo de cumplimiento expedido por entidad distinta a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, es a esa entidad la que le correspondería el pago de los valores reconocidos por intereses moratorios. De conformidad con lo anterior es necesario manifestar al Juzgado de ejecución el concepto de la Sala de Consulta y Servicio

RECURSO DE REPOSICIÓN POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

Propongo que sea revocado el mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta que no fueron aportados con a la demanda la totalidad de los documentos contentivos para que se evidencia la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, el presente asunto se evidencia la existencia de un título completo compuesto por:

5. Sentencia ejecutoriada.
6. Acto administrativo que dio cumplimiento al fallo judicial
7. Prueba del pago realizada en cumplimiento del fallo judicial
8. Prueba de la no calificación del crédito por parte del liquidador de CAJANAL

RECURSO DE REPOSICIÓN POR CUANTÍA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Sin embargo en atención a la cuantía del mandamiento de pago me permito indicar lo siguiente, sin que ello signifique aceptación de las obligaciones que se cobran ejecutivamente en contra de la UGPP.

Que el artículo 177 del Código Contenciosos Administrativo prescribe:

Art. 177.- Efectividad de condenas contra entidades públicas. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial, o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del Ministerio Público frente a la entidad condenada.

El agente del Ministerio Público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos o los adicionales, para exigirles que incluyan partidas que permitan cumplir en forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto.

El Congreso, las asambleas, los concejos, el Contralor General de la República, los contralores departamentales, municipales y Distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contencioso administrativos y las demás autoridades del caso deberán abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público.

Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.

Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales (durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria) y moratorios (después de este término).

RECURSO DE REPOSICIÓN POR INVIABILIDAD DE APLICAR REGLAS DE IMPUTACIÓN DE PAGOS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1653 DEL C.C. A OBLIGACIONES Y JUICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La regla de imputación de pagos del Código Civil, no aplica en temas de seguridad social, por tener normas propias y especiales, de rango no sólo legal sino constitucional, entre ellas, la destinación específica y exclusiva de los recursos del Sistema General de Pensiones, lo que imposibilita absolutamente su desviación para otros fines o conceptos, aunado al hecho de que el acto por el cual se da cumplimiento a la decisión judicial adoptada en la jurisdicción, y por ende, por el cual se hizo el pago expreso y específico del capital ordenado en la sentencia ordinaria, es un acto administrativo que se encuentra en firme, ejecutoriado, y por ende, que goza de la presunción de legalidad, sobre el cual el interesado nunca hizo reparo alguno, y, se repite, donde de manera expresa y taxativa se señaló la destinación específica de los pagos que por virtud del mismo se hacían, con cargo a los recursos del Sistema General de Pensiones.

Asimismo, de aplicar irregularmente la regla de imputación de pagos señalada en el artículo 1653 del C.C., regla que, debemos tener presente, sólo aplica para obligaciones de carácter civil o comercial y ante un pago puro y simple, es decir, cuando las partes no dicen nada acerca de la aplicación o imputación específica de los pagos que realiza el deudor -lo cual no sucede en los casos que se presentan ante la Unidad, pues ni la obligación es de carácter civil o comercial, ni los pagos que hacen las administradoras del RPM son puros y simples, pues el acto administrativo de cumplimiento siempre discrimina y señala de manera expresa y taxativa el origen de los pagos, el monto y la destinación de los mismos-, se haría incurrir a la administración en una actuación ilegal, al hacerla sufragar dos veces un pago por un mismo concepto, lo cual está proscrito por nuestro ordenamiento jurídico, así como estaría desviando recursos del Sistema General de Pensiones, que gozan de destinación específica y exclusiva, lo cual conlleva lógicamente a un detrimento patrimonial del Estado y a atentar contra la sostenibilidad financiera del aludido Sistema.

Así lo ha entendido, por ejemplo, la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, quien con ponencia del Magistrado HUGO ALEXANDER BEDOYA DÍAZ, en providencia de octubre 10 de 2008, ordenó: "Así que quien tiene la primera prerrogativa es el deudor para imputar el pago a la obligación que elija y la segunda opción la tiene el acreedor, para el caso en que el deudor no señale el pago de ninguna en particular. En este caso la imputación del pago la hizo el ISS, al señalar que el pago obedecía a las mesadas adeudadas, y así fue aceptado implícitamente por la accionante..."

El Código General del Proceso al referirse al título ejecutivo, en el artículo 422, señala:

"Art. 422. Títulos Ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Y el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, señala los actos que constituyen título ejecutivo, así:

"Artículo 297. Título ejecutivo. Para efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias (...)".

Conforme a las normas anteriores, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones que reúnan las siguientes condiciones:

1. Obligaciones expresas, claras y exigibles.
2. Que emanen del deudor o de su causante, o que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.
3. Que constituyan plena prueba contra él.

Luego, la definición contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso permite inferir que hay requisitos de forma y de fondo, siendo los primeros "que se trate de documentos que (...) tengan autenticidad, que emanen de autoridad judicial, o de otra clase si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado o causante cuando aquel sea heredero de este" y los segundos, "que de esos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante, una obligación clara expresa, exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero"

Conforme con lo expuesto, se considera, que el título que sirve de base de ejecución debería ser un título complejo, compuesto tanto de la sentencia judicial como del acto administrativo de cumplimiento. En ese sentido, al ser el acto administrativo de cumplimiento expedido por entidad distinta a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, es a esa entidad la que le correspondería el pago de los valores reconocidos.

EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LA DEMANDA EJECUTIVA

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento fáctico y legal dado que no existe obligación de pago por parte de UGPP al señor (a) RAFAEL JOAQUIN DE LA OSSA SIERRA, ya que se dio estricto cumplimiento al fallo que supuestamente da origen a la demanda ejecutiva que hoy nos ocupa.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO A LOS HECHOS:

1. Es parcialmente cierto y aclaro, en este hecho se hace es una consideración o interpretación del demandante, en este numeral se esbozan fundamentos fácticos que si bien son a consideración del apoderado relevantes dentro del proceso, no es este el acápite en el que deben exponerse.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto y aclaro en este hecho se hace es una consideración o interpretación del demandante, en este numeral se esbozan fundamentos fácticos que si bien son a consideración del apoderado relevantes dentro del proceso, no es este el acápite en el que deben exponerse.
5. Es cierto y aclaro en este hecho se hace es una consideración o interpretación del demandante, en este numeral se esbozan fundamentos fácticos que si bien son a consideración del apoderado relevantes dentro del proceso, no es este el acápite en el que deben exponerse.
6. No acepto este hecho, no es un hecho, es una consideración o interpretación del demandante, en este numeral se esbozan fundamentos fácticos que si bien son a consideración del apoderado relevantes dentro del proceso, no es este el acápite en el que deben exponerse.
7. No acepto este hecho, no es un hecho, es una consideración o interpretación del demandante, en este numeral se esbozan fundamentos fácticos que si bien son a consideración del apoderado relevantes dentro del proceso, no es este el acápite en el que deben exponerse.
8. No acepto este hecho, no es un hecho, es una consideración o interpretación del demandante, en este numeral se esbozan fundamentos fácticos que si bien son a consideración del apoderado relevantes dentro del proceso, no es este el acápite en el que deben exponerse.
9. No acepto este hecho, no es un hecho, es una consideración o interpretación del demandante, en este numeral se esbozan fundamentos fácticos que si bien son a consideración del apoderado relevantes dentro del proceso, no es este el acápite en el que deben exponerse.
10. No acepto este hecho, no es un hecho, es una consideración o interpretación del demandante, en este numeral se esbozan fundamentos fácticos que si bien son a consideración del apoderado relevantes dentro del proceso, no es este el acápite en el que deben exponerse. Aunado a esto mediante la resolución No. PAP 006885 de 19 de julio de 2010 se dio cumplimiento al fallo proferido por LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A, el 24 de enero de 2008 y se reliquidó la pensión de vejez de la parte actora, aplicando el 75% sobre el salario promedio de la asignación mensual más elevada devengada en el último año de servicio, incluyendo los factores salariales: asignación básica, prima de navidad, prima especial y gastos de representación, reliquidación efectiva a partir del 11 de junio de 1997.
Los factores contemplados en la reliquidación fueron los ordenados por el fallo y los certificados para el último año de servicio. Y en el artículo segundo, se ordenó el pago establecido en artículo 177 y 178 del C.C.A.

142

2.1. EXCEPCIONES

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

Conforme el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 que modifica el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir", la demanda ejecutiva fue presentada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que establece en el inciso segundo del artículo 299 el término de 10 meses después de la ejecutoria de la sentencia para que el título sea ejecutable. Si la demanda ejecutiva fue presentada con posterioridad al 1 de julio de 2015 se presentó el fenómeno jurídico de la caducidad.

PAGO

Que mediante la resolución No. PAP 006885 de 19 de julio de 2010 se dio cumplimiento al fallo proferido por LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A, el 24 de enero de 2008 y se reliquidó la pensión de vejez de la parte actora, aplicando el 75% sobre el salario promedio de la asignación mensual más elevada devengada en el último año de servicio, incluyendo los factores salariales: asignación básica, prima de navidad, prima especial y gastos de representación, reliquidación efectiva a partir del 11 de junio de 1997.

Los factores contemplados en la reliquidación fueron los ordenados por el fallo y los certificados para el último año de servicio. Y en el artículo segundo, se ordenó el pago establecido en artículo 177 y 178 del C.C.A.

PRESCRIPCIÓN

Propongo la presente excepción de todos aquellos derechos que no hayan sido reclamados por la parte actora de esta demanda dentro de la oportunidad legal y pertinente, ya que no reúne los requisitos para cualquier tipo de acción, ya que la exigibilidad de una posible obligación depende del ejercicio del derecho en tiempo.

COBRO DE LO NO DEBIDO

De acuerdo con lo expresado en los acápites anteriores, los hechos y razones de hecho y derecho aducidos por mi representada, son suficientes para no ser considerada deudora, reitero, porque precisamente ya Que mediante la resolución No. PAP 006885 de 19 de julio de 2010 se dio cumplimiento al fallo proferido por LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A, el 24 de enero de 2008 y se reliquidó la pensión de vejez de la parte actora, aplicando el 75% sobre el salario promedio de la asignación mensual más elevada devengada en el último año de servicio, incluyendo los factores salariales: asignación básica, prima de navidad, prima especial y gastos de representación, reliquidación efectiva a partir del 11 de junio de 1997.

Los factores contemplados en la reliquidación fueron los ordenados por el fallo y los certificados para el último año de servicio. Y en el artículo segundo, se ordenó el pago establecido en artículo 177 y 178 del C.C.A.

Que en consecuencia, en la resolución No. PAP 006885 del 19 de julio de 2010, se dio cumplimiento a la orden judicial, reliquidando la pensión de vejez en los términos ordenados, por lo tanto, es preciso remitirnos al artículo 332 del C.P.C. que preceptúa: . . . Cosa Juzgada. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tienen fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que ambos procesos haya identidad jurídica de partes. Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-774 de 2001, define: "La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio." Por lo tanto, no es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto, ya hubo pronunciamiento judicial, al cual se le dio cumplimiento mediante acto administrativo ejecutoriado, el cual siguió estrictamente lo ordenado, sin dar lugar a posteriores modificaciones o adiciones. Que se aclara al interesado, que con la documentación allegada no se evidencian nuevos elemento de juicio que permitan evidenciar inconsistencias en la última reliquidación; y se indica que no hay lugar a la indexación de la primera mesada, toda vez que la fecha de efectividad es el año siguiente al cumplimiento el status, el cual es actualizado por el área de nómina al momento del pago, aplicando el IPC respectivo. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a negar la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez, y las pretensiones accesorias.

En este sentido dejo plasmadas las excepciones en el presente proceso.

PRUEBAS

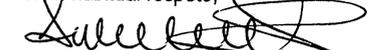
- Cuaderno administrativo pensional.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de este juzgado, o en su oficina de abogados ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio el Centro Plazoleta BenkoBiho Edificio Comodoro oficina 708, correo ltorralvo@ugpp.gov.co.

A la parte demandante en la dirección mencionado en la demanda.

Con el habitual respeto,

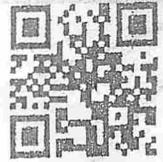


LAUREN MARÍA TORRALVO JIMÉNEZ
C. C. No 45526629 de Cartagena
T. P. No 131016 del C.S.J.



República de Colombia

1078



Aa039683556

74/8

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. _____ - RADICACIÓN RN _____

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017 .-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.-----

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 - ,-----

LA MANDANTE: -----

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. -----

APODERADA: -----

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.-----

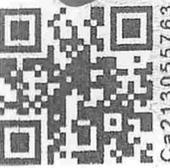
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi DIXÓN OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA Notario Sexto (6°) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - -----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

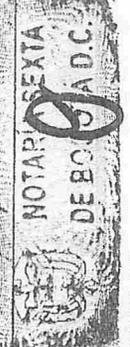


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca213055763



105212788CDAMS 10/16/2016

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°, 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultando que se ejercera en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.



República de Colombia



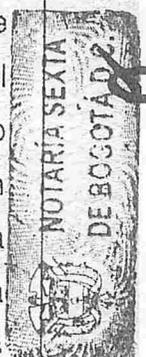
Aa039683557

149

SEGUNDO: La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificados y documentos del archivo notarial



Ca213055762

10/10/2016 105228xakj8kcdaj

expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N° 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus suplentes.

HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS

CONSTANCIA NOTARIAL. Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en él consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaría. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970).

La Notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 900 DE 1970).

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento.

HECHO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firmó junto con la suscrita Notaría quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$ 55.300 - IVA 10% \$ 37.924

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550

RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558

EN BLANCO... EN BLANCO

7
150

1078



CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -- UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	04/04/2017
HORA DE REPARTO:	9:20 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	SEXTA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.


 CARLOS ANDRÉS PATIÑO CROMEIRE
 Dirección Jurídica



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10551aEQMKKC55CQ

03/01/2017



151

1078



República de Colombia

1

NO 722



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO _____
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) _____
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C. _____
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____
 ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____
 REVOCATORIA DE PODER _____ SIN CUANTÍA _____
 PODER GENERAL _____ SIN CUANTIA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: _____ IDENTIFICACIÓN: _____
 REVOCATORIA DE PODER _____
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO _____ C.C. 34 _____
 PODER GENERAL _____

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO _____ C.C. 7 _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
 mil Quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA



República de Colombia

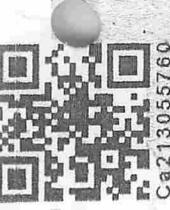
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

03/01/2017

10555KMK55QC8EE

07/15/2015 105509726099C



Ca213055760

CEL17116140

DECIMA (10) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico, MANIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía No. 25.458.392 de Usaquén en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGRP) entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 73 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los numerales 12 y 16º del artículo 9º del Decreto 573 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatos y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general contenido mediante escritura pública No. 24 de fecha 2013 de uno de dos mil trece (2013) y la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGRP) mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA, mayor de edad,

9
152

1078



República de Colombia

3

07 22



Aa023472045



vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder-público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.



NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CON LA CORTA AUTENTICA QUE SE VE EN ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL.

24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

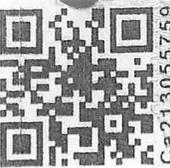
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

03/01/2017

10554QK550CaE55MK



Ca213055759

Ca11718139

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2725 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C. al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.416.640 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general contenido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACERTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S).

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaría Cuarenta y siete (47) del Circuito de Bogotá D.C., para que tome parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIO al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la diligencia que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervinieron (ieron) en la inicial y sufragada por el(los) mismo (s). (Artículo 10 del Decreto Ley 960 de 1970).
El (los) compareciente (s) en el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

COPIA

24 ABR 2017



DECRETOS NOTARIALES
Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472861

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el sustrato.

10
153

1078
JUN 2015

722



SNR SUPERINTENDENCIA
DENOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la república



Libertad y Orden

0040701



- / MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- / SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- / DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
 Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

República de Colombia

República de Colombia

1055355QCaEKMKK0

03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

07/05/2015 1032309040250

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
 RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
 REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA"

VALOR : \$ 0
 NUMERO UNIDADES : 1
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
 OTORGANTE-COS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
 CATEGORIA : 05 QUINTA
 NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

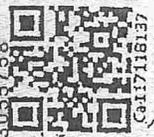
3-7 JUN 2015

Entrega SNR : _____
 REPARTO NOTARIAL

Recibido por : _____



Ca2130557158



0117116137

COMO NOTARIO EN EL CIRCULO DE BOGOTA D.C. FAGO CONSTAR QUE LA FOTOCORIA COPIADA CON LA COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A MI DISPOSICION EN LA NOTARIA DE BOGOTA D.C.

24 ABR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

ENCARGADO

Dixon Ibanez Vill

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

Cadenera

Cadenera S.A. No. 89080349

COPIA

República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto Número 1015

5 de Abril 2017

Por el cual se levanta un acortamiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en virtud de las facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 150 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1960 de 1987

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase con carácter definitivo a la Doctora MARIA INES GLORIA MESA CORTES AVANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 90.134.205 en el cargo de Oficina General de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto adquiere efecto a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 de Abril 2017

OSCAR IVAN SUAREZ ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

24 APR 2017

Divan Ibarra
FISCALIA
ENCOARGADO
MAYORIA S.E.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES
FINANCIERAS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CICPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2014

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la Dirección General el señor CARLOS EDUARDO
LIZARRAZO identificado con la cédula de ciudadanía número 24.100.100 y con el fin de tomar posesión del
cargo de DIRECTOR TÉCNICO 100 de la planta global y ubicado en la Dirección General.

El nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 400 del 20 de mayo de 2014,
con una asignación básica mensual de \$ 10.204.000,00.

El poseedorado hizo cumplimiento a la Constitución y a la Ley, prometiendo atender al cumplimiento de sus deberes, así como
no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna
establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Los señores de la nota de vida se verificó que cumple con los requisitos y verificación de los datos
establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Clasificación en Cargos Ejecutivos de la Unidad
Administrativa Especial de Gestión de Servicios Públicos y Entidades Financieras de la Protección Social de Abogado No. 46022.

Se otorga a los señores de la nota de vida las funciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Artes Rodríguez / Francisco Díaz /
Luzmila Salgado

[Handwritten signature]

COPIA

LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA SECCION ECONOMICA SOCIAL DEL

El presente es un documento que contiene información confidencial y su divulgación a terceros sin el consentimiento expreso de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

Este documento es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y de los Servicios Públicos de la Sección Económica Social del

24 ABR 2011

18
156

1078

Pag. 1

17 JUN 2015



República de Colombia



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
OTORGANTES:
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
ALÉJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí BELAR CUBIDES TERREROS, NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
Compareció MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Ejecutora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización). Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

BELAR CUBIDES TERREROS

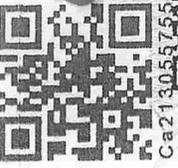
NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

24 ABR 2015
ENCARGADO



República de Colombia

República de Colombia



10555KMQK55QCaEG

03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

07/05/2015 18532AL6C4K47A

Ca2130358755

Ca117118122

NOTARIA VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante legal, judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.572, de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 782.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 71.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación judicial funcionando o en trámite de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y organismos de control, en cualquier petición, adición, diligencia, proceso, plan de acción de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, comparecencia, seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en audiencias de conciliación judicial, conciliación sin intermediar la actividad del juez, dentro del mismo acto que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, o para que actúen como convocante o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, o anterior a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.A. y demás disposiciones contenidas de ley, para que realicen actos que impliquen el ejercicio del derecho de litigio, tales como el planteamiento, reclamación, oposición, interposición del recurso, interposición de los recursos que en ellos interponer y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que surran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y avocar sustituciones, así como renunciar.

COPIA

24 JUN 2011

Dixon Ibanez M
 NOTARIO
 ENCARGADO

COPIA

COPIA

1078

P. 00.3

República de Colombia



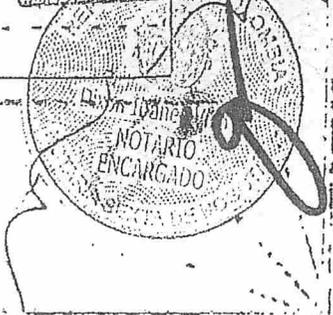
SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —
NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto, Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 profetida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lós) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a)s de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la hizo(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868



República de Colombia

República de Colombia

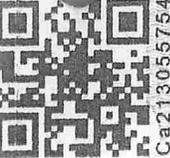
República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

03/01/2017

10554QK55QCaEDMK



Ca213055754

07-05-2015 1650502256LLA

03/01/2017

Cadena S.A. 18.89993330

Cadena S.A. 18.89993330

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
 C.C. 35458790
 Telefono 4237300 ext 1007
 Direccion C/ W. Dorado N. 69B - 453 - Piso 2
 Estado civil Soltera

ALEXANDRA IGNACIA AVELLA PERA
 C.C. 3284663
 Telefono 4237300 ext 1007
 Direccion C/ W. Dorado N. 69B - 453 - Piso 2
 Estado civil Casada

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ
 C.C. 39110861
 Telefono 4237300 ext 1007
 Direccion C/ W. Dorado N. 69B - 453 - Piso 2
 Estado civil Casado

COPIA



República de Colombia

03/01/2017 1055355QCcaE9MKKQ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca213055753

07/09/2013 1032105CAGZFLKA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca117118176

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca026390265



República de Colombia

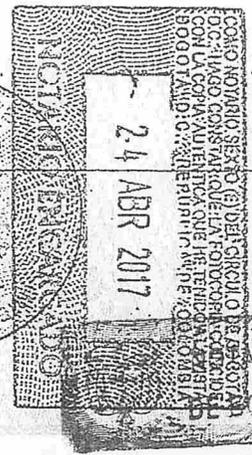
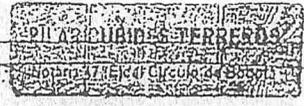
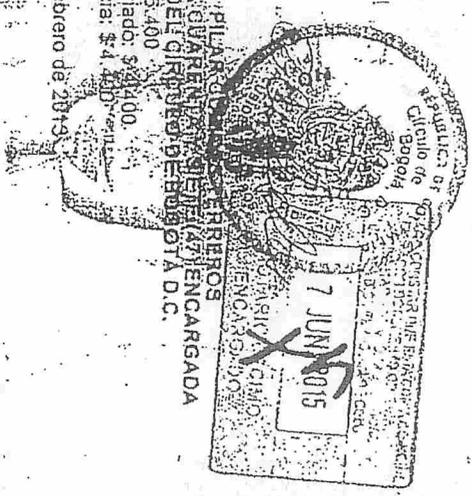
Pág. 3

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudó Fondo de Notariado: \$ 24.400
Recaudó Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.162
Declaro 188 del 12 de Febrero de 2013

NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JIMP@GERESE.MAIL.201302658



ARIA SEXTA BOGOTÁ D.C.

1078

15/58

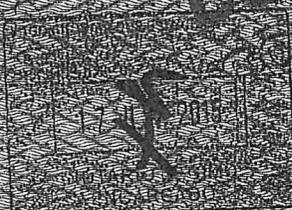
COPIA

COPIA

ES LA PRIMERA COPIA DE LA RESOLUCION PUBLICA
N. 25 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017 PROMANADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIRO EN 30 DIAS DESDE SU
CONSEJO INTERBANCARIO
BOGOTA DC A 24 DE JUNIO DE 2017

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE...

[Handwritten signature]



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

BOGOTA - CALLE 101 No. 15-69 - TORRE 1
TEL: 476 4000 - FAX: 476 4001 - www.colnotarios.com
www.colnotarios.com - www.colnotarios.com

NOTARIO
24 ABR 2017
NOTARIO EN...

COPIA

1078

16
159



República de Colombia

5

10722



Aa02347286

OTORGANTES

Gloria Luc Cortés

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: QUENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRONICO *gcortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av Calle 26 N° 69B 45 Piso 2

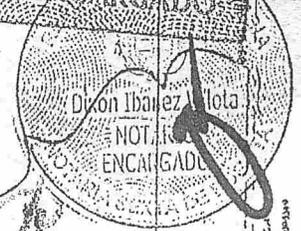
TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *Casado*

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

24. ABR 2017



República de Colombia

República de Colombia

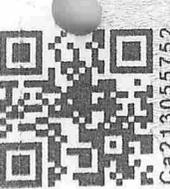
10552QCaECMKKQ55

03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

07/05/2015 16333_G409092F

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca213055752

Ca117118138

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

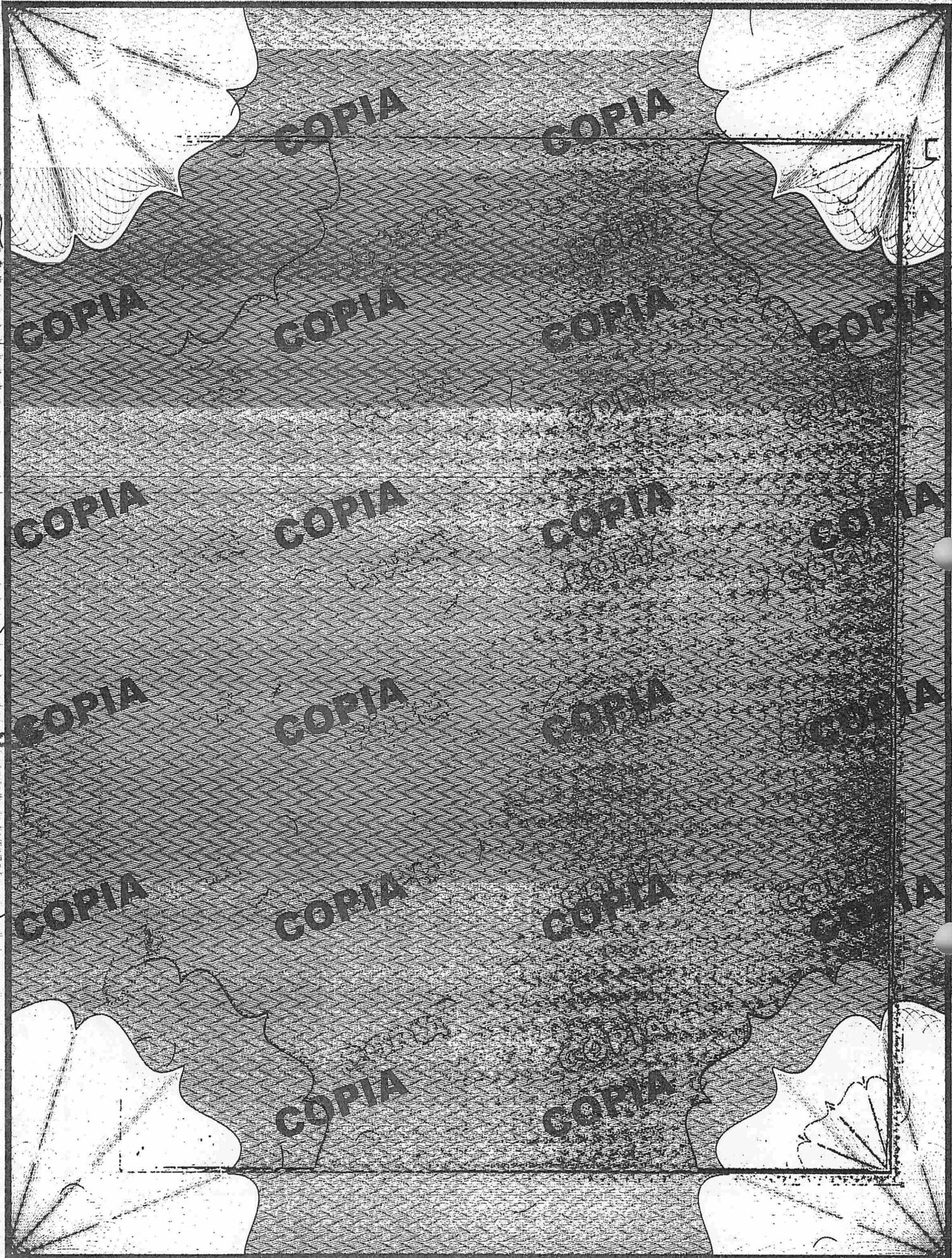
NOTARIA DECIMA (10^a) ENCARGADA

del Poder Judicial de la Federación

[Handwritten signature]

MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA

COPIA



COPIA

161



República de Colombia

14 JUL 2015



78

NO 875

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875)

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: PESOS

(901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA SIN CUANTIA



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal Judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

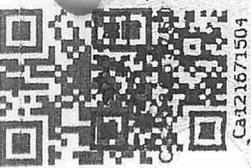


República de Colombia

03/01/2017

10555KMQR55QCaEE

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca121671504

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, lo correspondiente a ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como consiliar mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 en calidad de apoderado, mediante el presente instrumento público manifiestan:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidos (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.101 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cédula de ciudadanía del doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO era 74.281.101 de Bogotá D.C., siendo lo correcto 74.281.101 de Quateque. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específicas y válidamente revocados.

TERCERO: Que parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidos (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N): " Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)

Papel notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

19
162
No 1078

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

la guardada de la fe pública



0040701

No 875

- A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- A SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- A DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
 Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
 RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S : _____

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
 REVOCACION DE PODER "ACTO SIN CUANTIA"

VALOR : \$ 0
 NUMERO UNIDADES : 1
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
 OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
 CATEGORIA : 05 QUINTA
 NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

Entrega SNR :

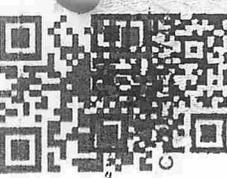
Recibido por :

3 JUN 2015
 COMO NOTARIO SEXTO (S) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

REPARTO NOTARIAL
 24 ABR 2017
 14 JUL 2016

OTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.
 HUELLA DACTILAR NOTARIO ENCARGADO
 Juan Inez Villota

10554EK55QC aE5MK
 03/01/2017
 República de Colombia
 República de Colombia



3121672053

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2017

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1940 de 1973.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Nombra con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA OLONIA INES CORTES ARANGO, identificada según la cédula de ciudadanía número 36.468.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0013 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C.



OSCAR IVAN ZULEVADA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

14 JUL 2017

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO
MORALES RAZO, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.281.100 con el fin de tomar posesión del
cargo de DIRECTOR TÉCNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015
con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y diligentemente los deberes propios del
cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del
juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna
establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Se le entregó copia de la hoja de vida, la cual se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el
desempeño del cargo, establecidos en el Manual Especificado de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad
y cuenta con la cédula profesional de Abogado No. 86022.

Se entregó copia de las funciones correspondientes.



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

REVISÓ: *[Signature]*
ELABORÓ: *[Signature]*
Lorena Soleque

216

1078



CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS 19 NOV 2010

Por la cual se efectúa un nombramiento adicional y una subrogación

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5127 del 30 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 77, otorgado en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento adicional se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Dado en consecuencia es procedente recibir el nombramiento adicional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter adicional a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 77 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

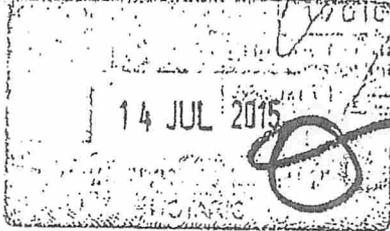
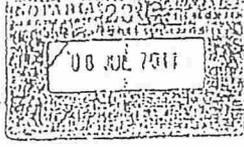
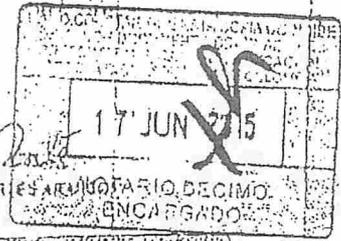
Artículo 2º. Subrogar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución surge a partir de la fecha de su expedición.

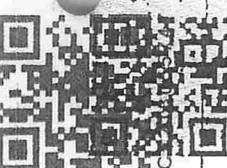
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los

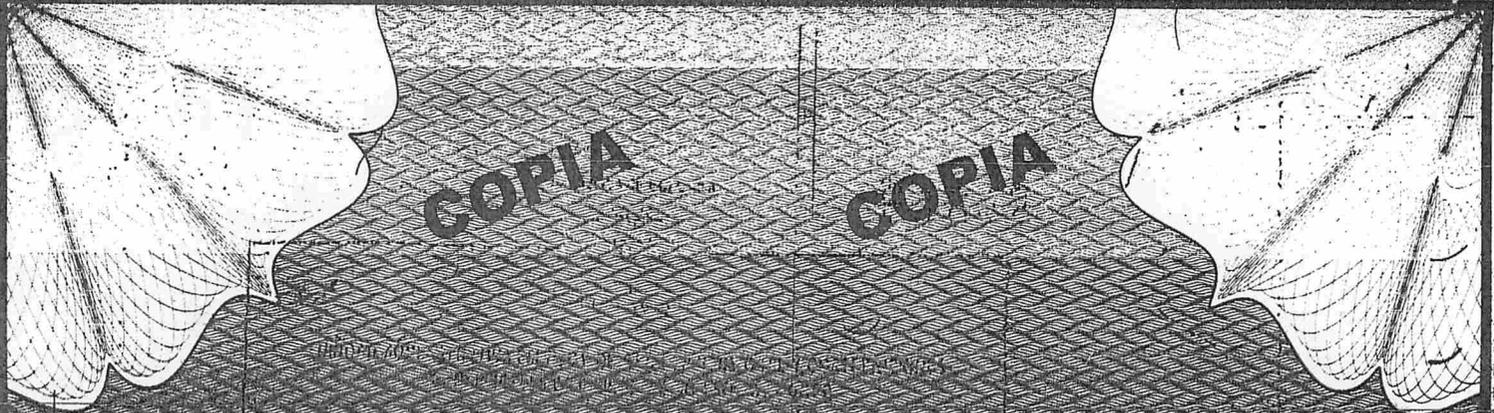
Alejandra G. Ojeda
ALEJANDRA GIL OJEDA DE SORIANO
Directora General



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Caa21672051



COPIA

COPIA

COPIA

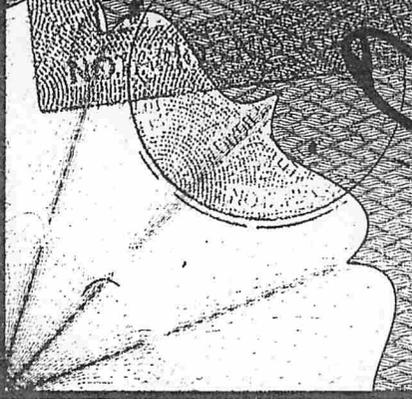
COPIA

COPIA

COPIA

LA DIREZIONE GENERALE DEL SERVIZIO REGIONALE DI STATO CIVILE
DI PADOVA, COMPRENSIVA DEL TERRITORIO DI LEGNANO, VENEZIA, ITALIA

COPIA



COPIA

COPIA





República de Colombia
3
Nº 875

14 JUL 2015

1078165



documento (s) de identidad, igualmente declarará (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, -los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

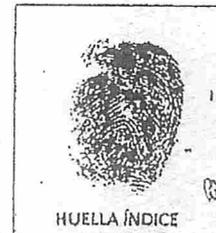
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 69B-45 Pdo 2.

TELÉFONO 4237300

EMAIL: gcortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



HUELLA ÍNDICE

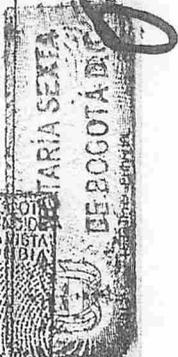


24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



Dir. Notario Encargado



República de Colombia
República de Colombia

10551aE2MKKE55CC

03/01/2017



Ca121672050

COPIA

COPIA

CARLOS EDUARDO UMANA BIZARAZO

C.C.N. 251651

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. Calle 26 No 69B-95 Pda 2

TELEFONO 4237300

EMAIL: ceumana@papaya.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

BUENA FECHA
VERACIDAD

EL NOTARIO DÉCIMO (10°)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

24 ABR 2017

RADICACION	
INGRESION	MIMC 294/16
IDENTIFICACION	
VALID. PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

COPIA

COPIA

166



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ªE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



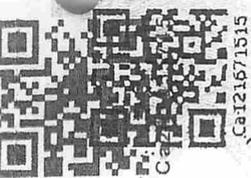
MARIA XIMENA GUSTIERREZ OSPINA



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial

10555KMEK550CaEG

03/01/2017

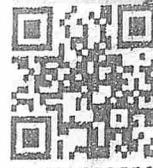






República de Colombia

1078



Aa039683558

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. - - - - -

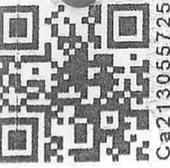


República de Colombia

10555KMK55QCaEG

03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca213055725

[Handwritten signature]



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA

NOTARIO SEXTO (6º) - E - DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramírez - PODER 1064/2017.--
Identificación:	
V/bo PODER:	
Revisó:	<i>[Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Signature]</i>

105221ABXAK96KCD 10/10/2016

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARLEGE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELA CONTENIDO

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017

DECRETO 1534 DE 1989

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



DIXON IBANEZ VILLOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS

COPIA

COPIA